



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4074

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

VISTO: La Ordenanza N° 1917 del año 1996, regula la contratación de personal policial adicional para preservar el orden, la seguridad y tranquilidad pública en los ingresos y adyacencias de Confiterías Bailables u otras empresas comerciales que desarrollen actividades similares; y

CONSIDERANDO: Que es obligación del poder público de propender a la seguridad pública general y a un desenvolvimiento armónico de los derechos de nuestros ciudadanos.

Que a menudo grupos reducidos, pero muy efectivos en su accionar, provocan tanto al ingreso, como durante la jornada y al egreso de las confiterías bailables, desmanes y agresiones a otros locales aledaños y personas en general.

Que sin duda deben adoptarse decisiones que permitan disuadir tales comportamientos, y es además de la obligación de la autoridad pública pertinente, de quienes son sus usufructuarios y beneficiarios, la contratación de los refuerzos policiales necesarios para salvaguardar el interés general.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4074.-

Artículo 1°.- Dispónese que los propietarios y/o responsables y/o explotadores de Confiterías Bailables acrediten la contratación de personal policial adicional que preserve el orden, la seguridad y tranquilidad pública en el interior de dichos establecimientos y además en los ingresos, y adyacencias de los mismos en un radio no menor a 100 metros desde la ubicación del local, cantidad que en la parte externa del establecimiento no será menor a dos agentes uniformados.-

Artículo 2°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar a los respectivos titulares y/o responsables la contratación del personal mencionado en el art. 1° de la presente para aquellos bares, pubs, cantinas, y otros rubros habilitados con espectáculos públicos según ordenanza vigente. Que a criterio de la Dirección de Inspección General así lo ameriten, con idéntica finalidad tuitiva y prevencional.-

Artículo 3°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a requerir a los titulares y/o responsables de los establecimientos mencionados en los artículos precedentes y que



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4074

a criterio de la Dirección de Inspección General así lo ameriten que contraten agentes adicionales pertenecientes al Cuerpo de Tránsito de la Municipalidad, los que actuarán asegurando la normal circulación peatonal y vehicular, el correcto estacionamiento, la no generación de ruidos molestos y el cuidado del orden en general en las adyacencias de dichos establecimientos.-

Artículo 4°.- Dispónese que la falta de cumplimiento de las obligaciones emanadas de las disposiciones de la presente, determinará una infracción reprimida, en su primera vez, por una multa de 100 UF; la primera reincidencia, con multa de 250 UF y suspensión por 30 días, que se prolongará en el tiempo hasta tanto se satisfaga la sanción económica; y la segunda reincidencia, con multa de equivalente a 750 UF y clausura definitiva del local.-

Artículo 5°.- Deróguese la Ordenanza N° 1917 y toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 6°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal. -

SALA DE SESIONES, 13 de diciembre de 2021.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Sr. JULIO C. CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal San Lorenzo

Dra. LUCIANA N. RESQUIN
Presidenta
Concejo Municipal San Lorenzo